



**Nro. GS- 2023 - 2 1 2 2 2 6/ SUBCO - GUTAH- 29.25**

Medellín - Antioquia, 8 de Septiembre de 2023

Señor subteniente (R)  
CARLOS ARLEY TOTENA GIRON  
Cedula de Ciudadanía No. 1110503473  
Calle 48 N°55-50.  
Medellín- Antioquia

Asunto: Notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referencia, cordialmente, me permito notificar la Resolución 2766 del 31 de Agosto de 2023 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subteniente retirado de la Policía Nacional", al señor Subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.503.473 de Valle De San Juan – Tolima, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente

*"(...) **ARTÍCULO 1°.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de TALENTO Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al Subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.503.473, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) al 08 de mayo de 2014 ( fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).*

***ARTÍCULO 2°:** Disponer que el periodo entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) 08 de mayo de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le compute como tiempo de servicio al Subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRON, así mismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.*

***ARTÍCULO 3°:** Disponer que el presente acto administrativo sea sistematizado e insertado en la historia laboral del Subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRON, previa realización de las anotaciones respectivas.*

***ARTÍCULO 4°:** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)**".

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos los cuales evidencian la notificación adelantada por conducto del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Atentamente;

Alejandro Cruz Bermúdez  
Subintendente **ALEJANDRO CRUZ BERMUDEZ**  
Responsable de Notificaciones de Retiro - Talento Humano MEVAL

Anexo: Resolución 2766 de fecha 31-08-2023

Elaboró: Sl. Alejandro Cruz Bermúdez  
GUTAH MEVAL.

Revisó: Sl. Alejandro Cruz Bermúdez  
GUTAH MEVAL.

Fecha de elaboración: 07-09-2023  
Ubicación: \\172.26.99.20\artah\4. RETIROS2023\RESPUESTAS SALIDAS 2023.

Calle 48 45 – 58, Medellín  
Teléfono 5905900 Extensión 31336 - 31332  
[meval.gutah-retir@policia.gov.co](mailto:meval.gutah-retir@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA.**



Nro. GS- 2023 - 208733 / SUBCO - GUTAH- 29.25

Medellín, 04 de septiembre de 2023.

Señor subteniente (R)  
CARLOS ARLEY TOTENA GIRON  
Cedula de Ciudadanía No. 1110503473  
Calle 48 N°55-50.  
Medellín- Antioquia.

Asunto: Citación para ser notificado de acto administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 11 de enero de 2011, de manera atenta solicito al señor Subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRON, identificado con cedula de ciudadanía número 1110503473, presentarse personalmente dentro de los 05 días hábiles siguientes al envío de la presente, con el fin de ser notificado del contenido de la Resolución No 2766 del 31 de agosto de 2023, "**Por la cual se dispone los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Subteniente retirado de la Policía Nacional**", de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y 56 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, este último modificado por el Artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021.

Es preciso indicarle que, en el evento de no presentarse para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

El señor Subteniente (R) deberá presentarse ante el Grupo de Talento Humano del Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, ubicada en la Calle 48 No. 45-58, Teléfonos 5905900 Extensión 31336 – 31332 – 31339.

Por último, se hace saber que, dicha presentación la podrá realizar en cualquier Comando de Policía de Metropolitana o Departamento a nivel nacional o en su defecto, podrá autorizar la notificación del citado acto administrativo por medio de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**", para lo cual nos lo podrá hacer saber en la dirección electrónica [meval.gutah-retir@policia.gov.co](mailto:meval.gutah-retir@policia.gov.co).

Atentamente,

Patrullero FABER ANDRÉS GARCÍA AGUDELO  
Responsable Administración de Personal.

Elaboró: PT. Faber Andres García Agudelo.  
MEVAL-TAHUM

Revisó: PT. Faber Andres García Agudelo.  
MEVAL-TAHUM

Fecha de elaboración: 04-09-2023  
Ubicación: Documentación 2023\Exámenes de retiro 2023

Calle 48 45 – 58, Medellín  
Teléfono 5905900 Extensión 31336 - 31332  
[meval.gutah-retir@policia.gov.co](mailto:meval.gutah-retir@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DEL 31 AGO 2023

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subteniente retirado de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 05159 calendarada el 31 de diciembre de 2013, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el subteniente CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, a partir del 27 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el delito de homicidio agravado.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el subteniente CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 750 adiada el 14 de abril de 2014, por la causal de destitución, siendo notificado el 08 de mayo del mismo año.

Que mediante Comunicación Oficial Nro. GS-2023-127413-MEVAL, de fecha 29 de mayo de 2023, el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, remitió copia de la providencia calendarada el 30 de noviembre del 2022, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, emitida dentro de la causa penal adelantada en contra del subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, por el punible de homicidio agravado, veamos:

"(...)

*Decide la Corte el recurso de casación formulado por el defensor de CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN y (...), contra la sentencia dictada en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia), mediante la cual revocó la absolución emitida a su favor respecto del delito de homicidio agravado, para en su lugar declararlos responsables de esa conducta punible, pero en la modalidad de preterintencional.*

(...) **RESUELVE:**

**1. NO CASAR**, la sentencia del 5 de diciembre de 2017 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dada la improsperidad de las censuras propuestas por el defensor de CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN (...)

**2. CONFIRMAR**, con base en el análisis de los medios de prueba existentes, hecho en aras de hacer efectiva la garantía de doble conformidad, la decisión adoptada en el fallo atrás referido, mediante el cual fue revocada la absolución emitida en el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín, y en su lugar condenados CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN y (...) como coautores responsables del delito de homicidio preterintencional.

*Contra esta decisión no proceden recursos.*

(...)"

Que ahora bien, una vez verificada la página web del Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logró constatar la antedicha decisión judicial de carácter condenatorio, proferida en contra del subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, así como la respectiva fecha que cobró ejecutoria, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO **2766** DEL **31 AGO 2023** HOJA No. 2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN SUBTENIENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

SIRI: 201392572

**Sanciones**

| Sanción  | Término   | Clase     | Suspendida |
|--|-----------|-----------|------------|
| PRISION  | 240 MESES | PRINCIPAL |            |
| INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS | 240 MESES | ACCESORIA |            |

**Delitos**

| Descripción del Delito      |
|-----------------------------|
| HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL |

**Instancias**

| Instancia | Autoridad  | Fecha providencia | Fecha efectos Jurídicos |
|-----------|--|-------------------|-------------------------|
| PRIMERA   | JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO – MEDELLÍN (ANTIOQUIA) | 14/12/2016        | 30/11/2022              |
| SEGUNDA   | TRIBUNAL SUPERIOR – SALA PENAL – MEDELIN (ANTIOQUIA)                               | 05/12/2017        | 30/11/2022              |
| CASACIÓN  | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL                                 | 30/11/2022        | 30/11/2022              |

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos, veamos:

"(...)

**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Quando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Quando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)"

(Subraya fuera de texto original).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN SUBTENIENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la norma ibídem es clara en señalar que "(...) Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (...)"; en consecuencia, los dineros retenidos al subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, durante el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) al 08 de mayo de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que el precitado artículo advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, razón por la cual, en cumplimiento a esta norma, el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) al 08 de mayo de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará al subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, como tiempo de servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.503.473, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) al 08 de mayo de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2013 (fecha fiscal imposición medida de aseguramiento) al 08 de mayo de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subteniente (R) CARLOS ARLEY TOTENA GIRÓN, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

31 AGO 2023

  
General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI. Oscar Eduardo Canizales Escobar  
Revisado por: ASE16. Yenny Alexandra Morán Granada  
ASE16. Luisa Fernanda Aguilar Calderón  
SI. Frey Fernando Quintana  
BG. Hernán Alonso Moya Gómez  
Fecha de elaboración: 08/08/2023  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\RESOLUCIONES ASPEN

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D. C  
Teléfonos 5159765 – 9151  
segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)